EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia; esto es que la Constitución, además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales…";

Que, el segundo inciso del artículo 142 de la Ley de Minería, determina que "…, cada Gobierno Municipal, asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo al Reglamento Especial que establecerá los requisitos, limitaciones y procedimientos para el efecto. El ejercicio de la competencia deberá ceñirse a los principios, derechos y obligaciones contempladas en las ordenanzas municipales que se emitan al respecto…";

Que, el artículo 44 del Reglamento General de la Ley de Minería, de la competencia de los gobiernos municipales, señala que "Los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo. Para el otorgamiento de concesiones de materiales de construcción, los peticionarios estarán sujetos al cumplimento de los actos administrativos previos determinados en el artículo 26 de la Ley de Minería y en el presente Reglamento General, así como a los requerimientos, especificaciones técnicas y demás requisitos que se establecieren en las respectivas ordenanzas de los gobiernos municipales para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos y su manejo ambiental, así como también para controlar el manejo de transporte y movilización de dichos materiales…";

Que, el artículo 614 del Código Civil, establece que "El uso y goce que para el tránsito, riego, navegación y cualesquiera otros objetos lícitos, corresponden a los particulares en las calles, plazas, puentes y caminos públicos, en el mar y sus playas, en ríos y lagos, y generalmente en todos los bienes nacionales de uso público, estarán sujetos a las disposiciones de este Código, a las leyes especiales y a las ordenanzas generales o locales que sobre la materia se promulguen";

Que**,** el numeral 10 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos municipales "Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley";

Que, las personas naturales o jurídicas que ejercen actividades extractivas en el territorio del Cantón, deben realizarlas en función de las disposiciones legales reglamentarias, y las contenidas en las ordenanzas municipales, con arreglo a las buenas prácticas ambientales, procurando la restauración del entorno y mitigando los posibles efectos negativos sobre el medio ambiente.

Que, la explotación anti técnica de materiales áridos y pétreos, provoca la destrucción del ambiente y del paisaje, poniendo en situación de riesgo a los vecinos y generando contaminación ambiental, lo que hace necesario contar con una normativa que regule su aprovechamiento y permita al Gobierno Municipal del Cantón Taisha el control técnico y ambiental de los mismos;

Que, en virtud de los artículos 398 de la Constitución de la República y 141 del COOTAD se establece que toda decisión o autorización municipal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada de manera previa a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente dotándola de vigilancia ciudadana y en caso que de la referida consulta resultare una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión sobre la ejecución o no del proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior.

EXPIDE:

La presente "**ORDENANZA PARA REGULAR LA AUTORIZACIÓN, CONTROL Y EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN TAISHA"**

TITULO I
DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Ámbito de aplicación. Esta Ordenanza regula, autoriza y controla las condiciones técnicas y ambientales de explotación de las actividades extractivas de materiales áridos y pétreos, que son aquellos que resultan de la disgregación de las rocas y se caracteriza por su estabilidad química, resistencia mecánica y tamaño de pétreos que son los agregados minerales lo suficientemente consistentes y resistentes a agentes atmosféricos, provenientes de macizos rocosos y de lechos de ríos, quebradas o lagunas, que se encuentran ubicadas dentro de la jurisdicción del cantón Taisha y norma las relaciones, requisitos, limitaciones y procedimientos de la Municipalidad de Taisha con las personas naturales y jurídicas que se dedican a esta actividad.

TITULO II
DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL

Art. 2.- Lugares para la Explotación.- La explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón Taisha, se realizarán exclusivamente en los lugares determinados en el Plan de Ordenamiento Territorial del cantón Taisha que estará en vigencia en el 2012, previo informe de la Dirección de Planificación, deben estar determinados en las partes periféricas de la ciudad.

Las autorizaciones para la explotación, de materiales áridos y pétreos, no podrán otorgarse en áreas de bosques y vegetación protectores, del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, áreas de reserva forestal y vertientes de agua para el mantenimiento de servicios ambientales, y en áreas de preservación por vulnerabilidad, deslizamientos, movimientos de masa declaradas como tales por Leyes, Acuerdos Ministeriales u Ordenanzas Municipales.

TITULO III
DE LAS FASES DE LA ACTIVIDAD

Art. 3.- Fases de la actividad.- Para efectos de la presente ordenanza y el ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución, la explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

- **Exploración:** Consistente en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido y calidad de los materiales áridos y pétreos en ella existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica y el diseño de su aprovechamiento y la correspondiente **ficha ambiental.**
- **Explotación:** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera y a la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.
- **Tratamiento**: Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, en actividades que pueden realizarse, por separado o en conjunto.
- **Cierre de minas:** Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, además de la restauración ambiental.

TITULO IV

DE LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

CAPÍTULO I DE LAS ACTIVIDADES NUEVAS

SECCION PRIMERA DE LA EXPLORACIÓN

Artículo 4.- Solicitud de Exploración.- La solicitud para la obtención del permiso de exploración de materiales áridos y pétreos, será presentada en la Dirección de Obras Públicas del Municipio del Cantón Taisha la cual será el principal de la COMISIÓN TÉCNICA MUNICIPAL DEL CONTROL DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS, estará conformada por un Ingeniero Ambiental, un técnico de Obras Publicas, Jefe Jurídico(a), un Delegado(a) del Consejo Municipal, un delegado del Departamento de Planificación.

Los solicitantes deberán adjuntar los siguientes requisitos:

Para personas naturales,

1. Nombres y apellidos completos, copia de la cedula de ciudadanía y certificado de votación y domicilio del solicitante;
2. Copia actualizada de ruc.
3. Nombre o denominación del área, motivo de la solicitud;
4. Patente y certificado de no adeudar al Municipio.
5. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia
6. Número de hectáreas mineras solicitadas, de 0 hectáreas a 2 hectáreas máximo
7. Coordenadas en formatos WGS 84 y Pesad 56
8. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de Taisha

Para el caso de personas jurídicas,

1. Nombre de la empresa, razón social o denominación, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita;
2. Nombre o denominación del área, motivo de la solicitud;
3. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
4. Número de hectáreas mineras solicitadas mínimo dos hectáreas o lo que el informe técnico determine y que no sobrepase de 20 hectáreas.
5. Coordenadas en formatos WGS 84 y Pesad 56;
6. Declaración expresa de cumplir las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales contempladas en la normativa nacional y ordenanzas municipales del cantón Taisha:
7. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de Taisha;
8. Designación del lugar en el que habrá de notificarse al solicitante; y,
9. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado defensor.

A la solicitud se acompañará:

a) La escritura pública que acredite la designación de procurador común, o los nombramientos de los representantes legales de cooperativas y asociaciones;

b) Copia certificada del documento otorgado por el Órgano competente, con la que se acredite el título profesional del asesor técnico y del abogado patrocinador del peticionario;

c) Certificación de uso del suelo emitida por la COMISIÓN TÉCNICA MUNICIPAL DEL CONTROL DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS;

Artículo 5.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite y, consecuentemente, no serán procesadas

La solicitud que cumple con todos los requisitos, se procederá a la verificación a fin de establecer si el área motivo de la solicitud se halla parcial o totalmente superpuesta a otra concesión o solicitud anterior. El Departamento de Obras Publicas emitirá un documento y hará conocer al solicitante de la superposición parcial o total o de los defectos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de **diez días** a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento

en el término señalado, la COMISIÓN TÉCNICA MUNICIPAL DEL CONTROL DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo.

Art. 6.- Informe Técnico Catastral.- En caso de que la solicitud cumpla con todos los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la COMISIÓN TÉCNICA MUNICIPAL DEL CONTROL DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS, en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico Catastral, que será conocido por el Consejo Municipal.

Art. 7.- Resolución de Autorización.- La COMISIÓN TÉCNICA MUNICIPAL DEL CONTROL DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS, en el término de veinte días, desde la fecha de la emisión del informe técnico catastral, autorizará o negará motivadamente la exploración para materiales áridos y pétreos correspondiente.

Art. 8.- Otorgamiento de la Autorización de Exploración.- Con la resolución de la COMISIÓN TÉCNICA MUNICIPAL DEL CONTROL DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS, dicha comisión otorgará la autorización para la exploración de materiales áridos y pétreos, debidamente motivada y que en lo principal deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad de Taisha. En caso de no hacerse efectiva la autorización de exploración en el término de 180 días esta caducará.

Art. 9.- Protocolización y Registro.- Las autorizaciones para la exploración de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro y Catastro Minero del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO

Art. 10.- Solicitud para autorizaciones.- La solicitud para la obtención de la concesión minera para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, será presentada a la COMISIÓN TÉCNICA MUNICIPAL DEL CONTROL DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS por las personas naturales o jurídicas que obligatoriamente han cumplido con los requisitos y contendrá los siguientes requisitos:

a) Copia del Registro de la aprobación de la exploración, en la Agencia de Regulación y Control Minero;
b) Copia de la aprobación de la Ficha Ambiental;
c) Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la COMISIÓN TÉCNICA MUNICIPAL DEL CONTROL DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS;
d) Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, se presentará la autorización expresa del propietario, o el acuerdo suscrito con la comunidad por razones de servidumbre debidamente notarizada;
e) En los casos en que la explotación se realice en los lechos o cauces de ríos, lagos, lagunas o embalses, presentará títulos de propiedad individual o global, o contratos de

arrendamiento debidamente legalizados, siempre y cuando supere los 50 metros de la propiedad frentista con el río;

f) Estudio de Impacto Ambiental aprobado por el Ministerio de Ambiente;

g) Memoria Técnica del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;

h) Informe favorable de la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA);

i) Número de hectáreas a explotarse;

j) Plano topográfico de la cantera en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenada SGW 84, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas a la cantera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso;

k) Recibo de Pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para Explotación de materiales áridos y pétreos;

l) Licencia Ambiental emitida por el Ministerio del Ambiente;

m) Póliza de seguro contra riesgo ambiental o por responsabilidad civil o daños a terceros, a renovarse anualmente durante el período de la Concesión de Explotación y Tratamiento. El monto será establecido por la COMISIÓN TÉCNICA MUNICIPAL DEL CONTROL DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS en atención al riesgo que pueda causar la explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos. Esta garantía o cualquier otra que determine la Ley será presentada previa aceptación municipal.

Art. 11.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente.

La COMISIÓN TÉCNICA MUNICIPAL DEL CONTROL DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS hará conocer al solicitante de los defectos u omisiones de la solicitud y pedirá que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la comisión técnica municipal de áridos y pétreos en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo.

Art. 12.- Informe Técnico de Explotación.- En caso de que la solicitud cumpla con todos los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, el Departamento de Obras Publicas, en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Explotación.

Art. 13.- Resolución .- La comisión técnica municipal de áridos y pétreos, en el término de veinte días de haber emitido el Informe Técnico Catastral, autorizará o negará motivadamente la autorización de Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos.

Art. 14.- Otorgamiento de la autorización.- La COMISIÓN TÉCNICA MUNICIPAL DEL CONTROL DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS, otorgará la autorización o negativa de Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos, debidamente motivada y que en lo principal deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad de Taisha. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días está caducará.

Art. 15.- Protocolización y Registro.- Las autorizaciones de Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro y Catastro Minero Municipal a cargo de la COMISIÓN TÉCNICA MUNICIPAL DEL CONTROL DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

TÍTULO V
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS

Art. 16.- Derechos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Taisha, a través de la COMISIÓN TÉCNICA MUNICIPAL DEL CONTROL DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS, garantiza los derechos de los concesionarios de la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de los títulos de concesiones y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, ordenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

Art. 17.- Obligaciones.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Taisha, a través de la comisión técnica municipal del control de extracción de áridos y pétreos, velará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de la presente Ordenanza en lo referente a obligaciones laborales, seguridad e higiene minero, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, estudios de impacto ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, daños ambientales; información, participación y consulta, procesos de información, procesos de participación y consulta, procedimiento especial de consulta a los pueblos, denuncias de amenazas o daños sociales y regalías a la explotación de minerales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos.

TÍTULO VI
DE LAS REGULACIONES TÉCNICAS

Art. 18 Sistema de registro ambiental: La Sección Ambiental contará con un sistema de registro de todas las actividades mineras del cantón, de los titulares y propietarios de las autorizaciones, el grado de cumplimiento de sus obligaciones ambientales recogidas en esta normativa y la ordenanza para la aplicación del subsistema de evaluación de impactos ambientales, de los incumplimientos a la norma de explotación de materiales áridos y pétreos así como de las sanciones y multas. De igual forma se registraran las auditorías ambientales de cumplimiento.

En este sistema se llevará un registro de las solicitudes aprobadas y negadas.

Art. 19.- Lavado de Materiales.- Las personas autorizadas para el desarrollo de actividades relacionadas con la explotación de materiales áridos y pétreos, no permitirán la salida de sus instalaciones de vehículos que transporten material, sin haber sido previamente regados.

Art. 20.- Transporte.- Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente la carga de materiales, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten y perjudiquen la salud de los pobladores. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación.

Art. 21.- Protección del Patrimonio Arqueológico.- Las personas autorizadas o administradores o responsables de la explotación de materiales áridos y pétreos, comunicarán la comisión técnica municipal de áridos y pétreos cualquier hallazgo de interés arqueológico, para el efecto facilitarán el acceso a los responsables designados para determinar la magnitud e importancia de los hallazgos, el incumplimiento de esta disposición será sancionada con la suspensión de la actividad minera.

Art. 22.- De los residuos.- Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como neumáticos, baterías, chatarras, maderas, etc. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usados y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones para la recogida de estos residuos.

Art. 23.- Calidad de los materiales.- Será obligación de la persona autorizada para la explotación de materiales áridos y pétreos entregar al comprador un informe de calidad del material y su recomendación sobre su utilización en la construcción, emitido por un centro de estudios superior o empresa reconocida, este informe deberá ser remitido también a la Sección Ambiental.

Art. 24.- Representante técnico.- El titular de la autorización contará con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de Ambiente, el mismo que actuará como representante técnico y responsable del proceso de explotación y tratamiento.

Art. 25.- Taludes.- La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que deberán quedar finalmente formando terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos.

Art. 26.- Letreros.- Los titulares de las autorizaciones para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, están obligados a colocar, a una distancia no mayor a cincuenta (50) metros del frente de explotación, letreros de prevención que las identifiquen plenamente. Los letreros deberán contener el nombre de la persona autorizada para la actividad y de la cantera, número de registro municipal, tipo de material que produce, calidad y recomendación sobre su uso en la construcción.

Art. 27.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.- Los titulares de autorizaciones para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías de acceso (servidumbres), en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la COMISIÓN TÉCNICA MUNICIPAL DEL CONTROL DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS.

TITULO VII
DE LAS TASAS POR AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

Art. 28.- Costo de la Tasa de Servicios Administrativos por la Autorización de Exploración de Materiales Áridos y Pétreos.- La COMISIÓN TÉCNICA MUNICIPAL DEL CONTROL DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS, otorgará la Autorización para la exploración de materiales áridos y pétreos, previo pago de un valor equivalente de 0 a 2 hta 5.00 dólares y de dos a 20 hta 10 dólares.

Razones por la que se está poniendo el dólar:
-Certificado de intersección y licencia ambiental
-Estudio de mitigación ambiental.
-Autorización del Ministerio de Minas.

Art. 29.- Costo de la Tasa de Servicios Administrativos por la Concesión de Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos y el Control de las mismas.- La COMISIÓN TÉCNICA MUNICIPAL DEL CONTROL DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS, otorgará la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos y efectuará los controles correspondientes, previo pago de un valor equivalente a ochenta centavos de dólar (0.50) de Norteamérica multiplicados por el volumen de material (m3) a explotarse mensualmente.

TÍTULO VIII
DE LAS REGALÍAS

Art. 30.- El Concejo Municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización de explotación de materiales de construcción. Reservase, igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de canteras.

Art. 31.- **De las patentes**.- Los concesionarios pagarán anualmente el equivalente al 5% de la remuneración básica unificada por cada hectárea minera concesionada, durante la fase de exploración; la que se incrementará al 10% de la remuneración básica unificada durante la fase de explotación. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley de Minería, el Servicio de Rentas Internas es el organismo público responsable de la recaudación de los valores correspondientes a las patentes previstas en la Ley de Minería y su reglamento general, para lo cual la Municipalidad le remitirá la información relacionada con la extensión de las áreas autorizadas y sus tiempos de vigencia.

Art. 32.- Regalías.- Según lo establecido en el inciso sexto del artículo 93 de la Ley de Minería y los artículos 81 y 83 del Reglamento General a la Ley de Minería, el autorizado para la Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos, deberán pagar y entregar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Taisha los privilegios contemplados en la presente Ordenanza.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Taisha, reconoce para la Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos dentro de su Jurisdicción Territorial, tres tipos de privilegios (regalías):

a) Regalías económicas
b) Regalías en especies
c) Obras comunitarias

De 0 a 108.695 m3 de producción, el 5% anual.
De 108.696 a 217.391 m3 de producción, el 10% anual.
De 217.392 a 326.086 m3 de producción, el 15% anual.
De 326.087 a 434.782 m3 de producción, el 20% anual.
De 434.783 a 869.565 m3 de producción, el 25% anual.
De 869.566 m3 de producción en adelante, el 100% anual.

Art. 33.- Cálculo de las regalías.- Los Concesionarios pagarán anualmente por concepto de regalía anual el 3% del costo por metro cúbico promedio de cada clase material explotado según la tabla de valores por tipo de explotación, la que será presentada por la COMISIÓN TÉCNICA MUNICIPAL DEL CONTROL DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS para la aprobación del Concejo Cantonal hasta el 31 de diciembre de cada año. Los pagos de la regalía se harán por acción producción en el frente de explotación (cancha mina). Se entenderá como costos de producción todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación hasta la carga en el frente de explotación (cancha mina).
Los concesionarios entregarán mensualmente, por concepto de regalías en especies, el 1% de la producción de la explotación autorizada. La entrega se realizará en los primeros diez (10) días subsiguientes al mes de la explotación, de acuerdo al procedimiento que para el efecto lo determinará la COMISIÓN TÉCNICA MUNICIPAL DEL CONTROL DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 34.- Recaudación de regalías.- Los valores correspondientes a regalías, serán recaudados directamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Taisha para la reforestación de zonas devastadas en el cantón Taisha, directamente para fondos para proyectos de beneficio ambiental, servicios de obras comunitarias. La evasión del pago y entrega de regalías, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de los efectos civiles y penales a que diere lugar.

TÍTULO IX
DE LA DURACIÓN, RENOVACIÓN Y CONTROL DE LA CONCESIÓN

Art. 35.- Duración de la Concesión.- La COMISIÓN TÉCNICA MUNICIPAL DEL CONTROL DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS, otorgará la Concesión para la Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza. El plazo de tal Concesión no será superior a cinco años, contados de la fecha de otorgamiento de la Concesión, pudiendo ser renovada, según lo establecido en el artículo 36 de la presente ordenanza.

Art. 36.- Renovación de las autorizaciones.- Las autorizaciones para la Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos, otorgadas por la COMISIÓN TÉCNICA MUNICIPAL DEL CONTROL DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS, podrán renovarse por períodos iguales a los de la primera concesión.
Para la renovación de la Concesión, el interesado deberá presentar, a más de lo determinado en el artículo 10 de la presente Ordenanza, la aprobación de la Sección Ambiental de la última Auditoría Ambiental de Cumplimiento.

Art. 37.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La COMISIÓN TÉCNICA MUNICIPAL DEL CONTROL DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS hará conocer al solicitante de los defectos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Sección Ambiental en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Minero Municipal.

Art. 38.- Informe Técnico de Renovación de Explotación.- En caso de que la solicitud cumpla con todos los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, el Departamento de Obras Publicas, en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de Explotación.

Art. 39.- Resolución de Renovación de explotación.- La COMISIÓN TÉCNICA MUNICIPAL DEL CONTROL DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS, en el término de veinte días de haber emitido el Informe Técnico de Renovación de Explotación, emitirá la Resolución por la que se acepte o se niegue la Renovación de la Concesión de Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos.

Art. 40.- Competencia para el control.- Es de competencia del Gobierno Municipal del Cantón Taisha, a través de la COMISIÓN TÉCNICA MUNICIPAL DEL CONTROL DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS y de la Sección Ambiental, en el ámbito de sus competencias, el control sobre la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos en función del Plan de Manejo Ambiental y el proceso de explotación.
Para este efecto la persona autorizada para la explotación de áridos y pétreos deberá presentar, al término de cada año de explotación, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del área explotada, de acuerdo a lo determinado en la Ordenanza para la Aplicación del Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales dentro del cantón Taisha.
Los costos que demanden las evaluaciones de impacto ambiental (Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost y Auditorías Ambientales), serán de exclusiva cuenta de la persona autorizada para la actividad minera.
Art. 41.- Seguimiento y fiscalización.- El seguimiento, control y fiscalización de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, lo realizará la Sección Ambiental de la Municipalidad.
Art. 42.- Registro.- la Sección Ambiental, mantendrá un registro de los titulares y propietarios de las autorizaciones, así como un registro de quienes hayan incumplido las normas sobre explotación de materiales áridos y pétreos, a fin de prohibir en el futuro autorizaciones y/o concesiones que solicitaren.

TÍTULO X
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 43.- **Sanciones.**- El incumplimiento de las normas de esta ordenanza estarán sujetas a las siguientes sanciones:

a) Suspensión temporal de la autorización y una multa de 25 salarios básicos unificados, por el incumplimiento de lo determinado en los artículos 9, 15 y los artículos del Título VI Regulaciones Técnicas de la presente Ordenanza. En caso de reincidencia con el doble de la multa impuesta y la clausura inmediata de la actividad hasta que se supere la causa que la motivó.

b) Suspensión temporal de la autorización y una multa de 80 salarios básicos unificados por el incumplimiento del artículo 32 de la presente Ordenanza.

c) Las personas autorizadas a realizar actividades de explotación de áridos y pétreos que incumplan los Planes de Manejo Ambiental (PMA) constantes en las Evaluaciones de Impacto Ambiental respectivas, serán sancionados, con una multa de cincuenta (50) salarios básicos unificados, vigentes, y en caso de reincidencia con el doble de la multa impuesta y la clausura inmediata de la actividad hasta que se supere la causa que la motivó, además se ejecutarán las garantías ambientales rendidas. Además de las acciones o actividades de mitigación correspondientes.

d) Las personas autorizadas para explotar materiales áridos y pétreos con Concesiones de plazo vencido, serán sancionados con la suspensión de la explotación, hasta obtener la renovación de la concesión de ser el caso y el pago de una multa equivalente a cien (100)

salarios básicos unificados, vigentes. En caso de reincidencia con la clausura definitiva de la actividad.

Art. 44.- Atribuciones del Comisario Municipal.- El Comisario Municipal, previo informe de la Unidad Ambiental o de la Dirección de Obras Públicas Municipales, según corresponda, será el encargado de establecer las multas cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

Art. 45.- Cobro de Multas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Taisha hará efectivas las sanciones indicadas en el artículo anterior por medio de la Comisaria previo el debido proceso, autoridad que podrá solicitar la colaboración de la Policía Nacional para el cumplimiento de sus atribuciones, y, en caso de falta de pago de las mismas, mediante la emisión de títulos de créditos que serán cobrados por la vía coactiva. Las multas serán destinadas a la partida correspondiente sobre proyectos de conservación ambiental para actividades de mitigación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las actividades mineras existentes para la obtención de la autorización para la Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos, deberán en el plazo de treinta días de conformada la COMISIÓN TÉCNICA MUNICIPAL DEL CONTROL DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS, presentar a este organismo la solicitud correspondiente, con todos los requisitos establecidos en los artículos 10 de esta Ordenanza y adicionalmente los siguientes:

1) Título minero concedido por autoridad competente.
2) Nombre o denominación del área de intervención;
3) Ubicación del área señalando lugar, parroquia y cantón y provincia;
4) Número de hectáreas mineras asignadas;
5) Coordenadas en formato WGS 84;
6) Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
7) Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Taisha: designación del lugar en el que habrá de notificarse al solicitante; y,
8) Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado defensor.
9) Estudio de Impacto Ambiental Expost aprobado por la Comisión de Gestión Ambiental.

Las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La Sección Ambiental hará conocer al solicitante de los defectos u omisiones de la solicitud y se solicitará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación, de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente, se procederá con el archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

La COMISIÓN TÉCNICA MUNICIPAL DEL CONTROL DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS, con los expedientes que cumplan con todos los requisitos, en el término de veinte días desde su recepción, emitirá la Resolución motivada por la que se acepte o se niegue la solicitud de autorización para la Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos. La Resolución

deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, tiempo de duración de la misma y la superficie de explotación; las obligaciones del titular para con El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Taisha.

SEGUNDA.- Para el cabal cumplimiento de la presente ordenanza, el señor Alcalde de Taisha, en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, dispondrá la COMISIÓN TÉCNICA MUNICIPAL DEL CONTROL DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS y designará al responsable de la misma.

TERCERA.- Los concesionarios de canteras explotadas actualmente que no disponga de permiso de funcionamiento emitido por la Agencia de Regulación y Control Minero, tendrán un plazo de noventa (90) días a partir de la publicación de la presente Ordenanza, para solicitar a la Sección Ambiental la autorización en los términos establecidos en el presente cuerpo legal.

CUARTA.- la Sección Ambiental deberá determinar en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la vigencia de la presente ordenanza, las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos que no pueden seguir funcionando por cuanto no es posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.
Los concesionarios de las canteras serán notificados de la imposibilidad de seguir con la explotación debiendo presentar un plan de abandono en un plazo no mayor de noventa (90) días desde dicha notificación.

DISPOSICION GENERAL

ÚNICA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Taisha, a través de la COMISIÓN TÉCNICA MUNICIPAL DEL CONTROL DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS, periódicamente informara a la Agencia de Regulación y Control Minero, de las autorizaciones concedidas para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos en el cantón Taisha.

GLOSARIO.

Canteras.- Es el depósito de materiales de construcción o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto y que pueden ser de empleo directo en la industria de la construcción.

Comercialización.- Comprende la compraventa o la celebración de otros contratos que tengan por objeto la negociación de los materiales áridos y pétreos.

Lago.- Se tiene como lago, a un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glaciar.

Lecho o cauce de ríos.- Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.
El **lecho menor**, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina, **lecho mayor** o llanura de inundación al que contiene el indicado

lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

Material de Construcción.- Se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica.

Serivdumbres…….

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo a los ……del mes ……. de dos mil once.

Lcdo. Celestino Wisum
ALCALDE DE TAISHA

CERTIFICADO DE DISCUSION.-